

CONSTANCIA SECRETARIAL. 21 de agosto de 2020

Señora Juez, le informo que la parte demandada se notificó personalmente de la demanda el 20 de febrero de 2020, encontrándose dentro del término oportuno interpuso recurso de reposición frente al mandamiento de pago. Tal recurso se resolvió en auto del 15 de julio de 2020. El término para contestar la demanda corrió los días 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de julio de 2020 (inhábiles 18, 19, 20, 25 y 26 de julio). De manera oportuna la demandada presentó escrito de contestación y propuso excepciones de mérito.

A Despacho para decidir.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO: 467
RADICACIÓN: 2020-00013-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANDRÉS FELIPE CANO Y OTROS
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A

De conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte actora por diez (10) días, de las excepciones de mérito formuladas por Allianz Seguros S.A., en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZ

